

RESOLUCIÓN No.

03530-04-2022

"Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. **DC-SED-MC-277-2022**.

El Secretario de Educación del Departamento del Cauca en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. **DC-SED-MC-277-2022**, con el objeto de: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A APOYAR LA FORMACION EN ARTES ESCENICAS, GRABACION Y EDICION DE UNA OBRA TEATRAL Y DOTACION REQUERIDA EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ESCÉNICA Y DE CIRCO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2021003190114, para lo cual se publicó en el Portal Único de Contratación los respectivos estudios previos y la Invitación publica, el pasado 01 de abril de 2022.

De acuerdo al cronograma establecido en la invitación el 06 de abril del 2022 a las 5:00 p.m. vencía el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual se presentó un único proponente **LILIANA VALENCIA CASTRILLON** NIT 34546097-1.

La evaluación dentro del proceso de selección fue realizada y debidamente publicada el día 08 de abril de 2022 en el portal electrónico de contratación pública; en dicho informe se determinó que el oferente **LILIANA VALENCIA CASTRILLON**, **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes requeridos, por lo tanto, el comité evaluador concluyó que el oferente se encuentra incurso en causal de rechazo, según lo establecido en la invitación pública en el punto 4) del numeral 15. CAUSALES DE RECHAZO:

"4) Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda al objeto contractual requerido por la administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de consorcios, uniones temporales, u otra forma de asociación."

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que ocurre cuando no se presenta ninguna propuesta o **cundo ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos**; siendo esta última situación la que se presentó dentro del proceso de invitación de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto,



Continuación Resolución No.

03530-04-2022
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No DC-SED-MC-277-2022, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A APOYAR LA FORMACION EN ARTES ESCENICAS, GRABACION Y EDICION DE UNA OBRA TEATRAL Y DOTACION REQUERIDA EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ESCÉNICA Y DE CIRCO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2021003190114

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca, 18 ABR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura C. Cárdenas S- Contratista Despacho Secretaria de Educación
Margarita María Rebolledo – Líder oficina Administrativa y Financiera.
Proyecto: Yasmin Andrea Botero – abogado contratista oficina Cultura.